



Expediente: **056900432001**
Radicado: **RE-00031-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2023** Hora: **14:41:32** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-0336-2019 del 4 de febrero del 2019, se otorgó un Permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9, por un caudal de 0.03 l/s, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, vereda La Palma, para fines exploratorios asociados al Título Minero TM N°6194. ubicado en el Municipio de Santo Domingo en el Departamento de Antioquía.

Que mediante el radicado N° CE-15732-2021 del 13 de septiembre de 2021, el Señor DIEGO GERMÁN MORA POSADA, Apoderado de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, solicitó a Cornare se proceda con el cierre y archivo del expediente 05690.02.30661. La referida solicitud, se fundamenta en el siguiente sentido:

“Como se informó a la Autoridad en la autodeclaración de caudales captados y vertidos para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2021, con radicado CE-12793 del 27 de julio de 2021, la compañía no captó las aguas ni de uso doméstico ni de uso industrial y en este orden de ideas tampoco realizó ningún tipo de vertimientos. Lo anterior, debido a que el título minero con placa 6194 asociado al permiso, fue cedido a la empresa Antioquia Gold Limited desde el año 2019 tal como consta en la Resolución No. 2019060145536 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquía.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron la solicitud presentada por GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a través del radicado N° CE-15732-2021 del 13 de septiembre de 2021, generándose para ello el Informe Técnico con el radicado N° IT-07988-2022 del 23 de diciembre de 2022, en el que se consignó la siguiente información:

“Conclusiones:

- 26.1 Debido a que el usuario no ha realizado uso de la concesión de aguas Resolución No. 112-3035 del 5 de julio de 2018 asociada al uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 112-0336-2019 del 4 de febrero del 2019, se puede inferir que a la fecha no se han generado vertimientos de ARD.
- 26.2 Mediante radicado N° IT-07906-2022 del 19 de diciembre del presente año se da viabilidad técnica para el cierre y archivo del expediente de concesión de aguas N° 056900230661, asociado con el presente permiso de vertimientos.
- 26.3 Es viable técnicamente acoger la solicitud del usuario de cerrar y archivar el permiso de vertimiento que reposa en el expediente 056900432001, toda vez que el usuario justificó que a la fecha no ha realizado uso del mismo y la actividad para la cual se solicitó no aplicaría dado que el título minero con placa 6194 asociado al permiso, fue cedido a la empresa Antioquia Gold Limited.”

Dado que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del usuario, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-07988-2022 del 23 de diciembre de 2022 se procederá a aceptar la solicitud formulada por GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en el sentido de dar por terminado el Permiso de Vertimientos y ordenar el archivo del expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución con radicado N° 112-0336-2019 del 4 de febrero del 2019, para las aguas residuales domésticas a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9, por un caudal de 0.03 l/s, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, vereda La Palma, para fines exploratorios asociados al Título Minero TM N°6194, ubicado en el Municipio de Santo Domingo en el Departamento de Antioquía; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documenta, el archivo definitivo del expediente.

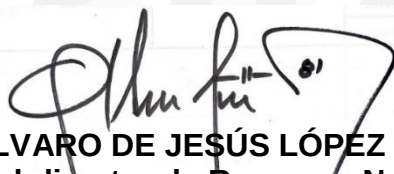
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056900432001.

Fecha: 29 de diciembre de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.